

# Mapa Autonómico

---

de la fiscalidad de la  
empresa familiar 2022

**Sede en Barcelona:**  
Diagonal 469, 3º 2º 08036 Barcelona  
Tel: 93 363 35 54 | Fax: 93 419 71 57  
[iefbcn@efamiliar.com](mailto:iefbcn@efamiliar.com)

**Sede en Madrid:**  
Pl. Independencia 8, 4º Izq. 28001 Madrid  
Tel: 91 523 04 50 | Fax: 91 523 28 68  
[iefmad@iefamiliar.com](mailto:iefmad@iefamiliar.com)



# Mapa Autonómico

---

de la fiscalidad de la  
empresa familiar 2022



# Índice

---

<b>1.</b> Introducción .....	pág 7
<b>2.</b> Impuesto de sucesiones y donaciones .....	pág 11
<b>3.</b> Impuesto del patrimonio .....	pág 31
<b>4.</b> Cambios relevantes introducidos por las CCAA para 2022 .....	pág 39
<b>5.</b> Recaudación por Comunidades Autónomas .....	pág 43



# 1. Introducción

---

**D**esde hace más de 25 años, el marco fiscal de las empresas familiares ha demostrado su contribución a la continuidad de proyectos empresariales y, por tanto, a la mejora de la competitividad, el dinamismo económico y la recaudación fiscal del país.

El **marco fiscal de la empresa familiar** se concentra en los Impuestos de Patrimonio y de Sucesiones y Donaciones y su objeto principal es salvaguardar los activos productivos con el fin de facilitar la continuidad de los proyectos empresariales. Esta legislación cuenta, además, con un amplio consenso político que se remonta a mediados de los años 90.

Así, en el Impuesto del Patrimonio (IP) se reconoce una exención para determinados activos productivos, como las participaciones en empresas familiares, de acuerdo con ciertos límites. En el caso del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD), se establece una reducción estatal en la base imponible del 95% de todos aquellos bienes afectos a la actividad empresarial.

Este marco supone, por tanto, que los bienes afectos a actividades económicas, la empresa familiar, goza de **un tratamiento fiscal diferenciado y armonizado en todas las comunidades**. Además, este marco permite **competir internacionalmente en condiciones similares**, lo que facilita la permanencia de estas empresas en España.

Este documento analiza el tratamiento fiscal de estos activos productivos en cada una de las Comunidades Autónomas y se recurre para ello a ejemplos que permiten una más fácil comprensión de las diferencias por territorios. Se verá que, para el caso en el que la sucesión o donación está compuesta íntegramente por activos productivos (es decir, por empresas familiares), las diferencias son reducidas entre Comunidades Autónomas.

Cuando entran en juego **activos no productivos, es decir, activos no vinculados a empresas familiares**, las diferencias entre territorios son, lógicamente, mayores, ya que no existe un marco de exenciones y reducciones fiscales común. En este caso, las Comunidades Autónomas tienen más capacidad de diferenciarse fiscalmente. Éste es el caso, por ejemplo, del debate en torno a la Comunidad de Madrid y su exención del 100% del Impuesto de Patrimonio. Este debate, sin embargo, está fuera del ámbito regulatorio de las empresas familiares.

Desde 1980 el Estado ha avanzado en la **autonomía financiera** de las CCAA de acuerdo con lo establecido en la Constitución (artículo 156.1) y en su **corresponsabilidad fiscal**.

La **cesión de tributos y de la capacidad normativa** a las administraciones autonómicas es un incentivo para el desarrollo y ejecución de sus competencias y por tanto para la mejora de su competitividad. De manera adicional, supone una herramienta de transparencia y de rendición de cuentas ante los ciudadanos que pueden identificar las fuentes de ingresos y la eficacia de los gastos.

**La primera ley Orgánica de Financiación Autonómica** (LOFCA) de 1980 ya establece un **marco para esta cesión** que se amplía con la reforma de 1996 y se concreta ese mismo año con una ley de cesión de tributos del Estado a las CCAA<sup>1</sup>. Las reformas de 2001 y 2009, con su correspondiente ley orgánica y ordinaria, han ido ampliando esa autonomía.

En el caso de los impuestos de **patrimonio y de sucesiones y donaciones**, tanto la recaudación como la competencia normativa están cedidas desde 1996. En el IP, las CCAA pueden regular la tarifa, el mínimo exento, crear deducciones y bonificaciones y en el ISD pueden regular las reducciones aplicables en la base imponible, mejorar las reducciones estatales, crear deducciones y bonificaciones y fijar la tarifa del impuesto y las cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente, así como las deducciones y bonificaciones en cuota.

La redacción del impuesto de patrimonio, de carácter redistributivo en origen, reconocía, sin embargo, una exención para determinados activos productivos que debían quedar excluidos del patrimonio por su carácter excepcional. Entre estos activos destacan las participaciones en empresas familiares, siempre que se cumplieran unos requisitos, que en la actualidad se establecen en la posesión de al menos el 5% del capital de forma individual o del 20% de forma conjunta con otros familiares, así como la participación en la gestión de la compañía.

Estos requisitos se han trasladado al impuesto de sucesiones y donaciones donde también se recoge una reducción mínima del 95% por empresa familiar.

Tanto la recaudación como la competencia normativa de estos tributos están cedidas desde 1996 a las Comunidades Autónomas, que tienen competencias para regular elementos como la tarifa, las deducciones sobre la base o las bonificaciones en cuota, entre otros aspectos. Estos elementos son los que se analizan en este informe.

Así, fruto de esa capacidad normativa autonómica, sin embargo, si ampliamos el análisis al conjunto de bienes, existen tres grupos de regiones en base a su presión fiscal. Un grupo de presión elevada que incluye a Asturias, Aragón, Canarias y Cataluña. Un gru-

---

<sup>1</sup> Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias.

po de presión media con la Comunidad Valenciana, La Rioja, Baleares, Galicia, Navarra y Castilla-La Mancha. Y un grupo de presión baja, con una bonificación en cuota alta que engloba a País Vasco, Murcia, Andalucía, Extremadura, Madrid, Cantabria y, desde este año, a Castilla y León.



# 2. Impuesto de sucesiones y donaciones

---

## 1 | Origen del régimen fiscal y justificación

La sucesión de las empresas familiares conlleva elevados riesgos, lo que puede suponer, en ocasiones el cierre de las empresas. La carga fiscal es, sin duda, un elemento que contribuye a complicar este proceso, ya de por sí complicado. Antes de la existencia del nuevo régimen fiscal había herederos que debían vender la empresa para poder pagar el Impuesto de Sucesiones. Este hecho era perjudicial para la familia heredera, pero también para el conjunto de familias que trabajaban en la compañía, proveedores, y clientes, ya que generaba inestabilidad al trasladar las decisiones a centros alejados del territorio. De esta forma perdía mucha fuerza el vínculo personal que explica en gran medida el compromiso y la visión a largo plazo de las empresas familiares.

**Las empresas familiares constituyen un importante activo para la economía y la sociedad** del que dependen un elevado número de empleos, así como otras empresas, e incluso núcleos de población. Algunas ciudades o pueblos no se entenderían sin la existencia de empresas familiares muy vinculadas a ellos. Se estima que 1,1 millones de empresas son familiares en España, representando el 90% del total de empresas. La empresa familiar es el mayor generador de empleo en España: crean el 70% del empleo privado y son responsables del equivalente al 60% del PIB del sector privado.

Este hecho justifica evitar que el Impuesto de Sucesiones se convierta en un elemento que distorsione la actividad económica y, sobre todo, que fuerce la salida de la empresa de la familia fundadora. A diferencia de las empresas no familiares, los miembros de la familia, tanto los que ceden como los que reciben la masa hereditaria, participan o están llamados a participar de la gestión de la compañía. Esta manera de gestionar, esta cultura empresarial arraigada al territorio es la que da estabilidad y continuidad al negocio, y la ruptura de la secuencia generacional podría acarrear importantes riesgos. Esta situación tiene especial relevancia en un entorno de libertad de movimiento de capitales (como ocurre en la Unión Europea) y de globalización.

El régimen especial de la empresa familiar emana de la legislación europea con tres tomas de posición claras de la Comisión Europea al respecto (Recomendación de diciembre de 1994 - Comunicación de marzo de 1998 que destaca el régimen fiscal de la EF en España, Reino Unido y Alemania y la Comunicación de marzo de 2006) con el objetivo de garantizar la continuidad de la actividad empresarial. Además, la Resolución del Parlamento Europeo de septiembre de 2015 anima a seguir avanzando en medidas fiscales en el Impuesto de sociedades y de sucesiones y donaciones que garanticen la sucesión empresarial y permitan la realización de proyectos empresariales a largo plazo.

## 2 | Situación Internacional del Impuesto de Sucesiones y Donaciones

No existe ningún país desarrollado que no cuente con una fiscalidad favorable para la sucesión de las empresas familiares con el fin de evitar problemas de competitividad de la economía, sea directa o indirectamente.

Así, en función del sistema de fiscalización y protección a la sucesión en las empresas familiares, pueden identificarse dos grupos de países:

### (I) No tienen impuesto de sucesiones y donaciones o cuentan con una fiscalidad reducida:

**No existe:** Australia, Austria, Canadá, Chipre, Eslovaquia, Estonia, Letonia, Malta, Méjico, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia. Islandia e Israel (*solo donaciones*) y Lituania (*solo sucesiones*). China, India (*solo donaciones*) y Rusia.

**Reducido:** Dinamarca, Grecia y Luxemburgo (*tipos reducidos*). Hungría, Polonia y Suiza (*excepción para cónyuge e hijos*) y Croacia (*excepción para cónyuge e hijos y sin impuesto en acciones de sociedad limitada*). Estados Unidos (*según Estado*)

### (II) Países con Impuesto de Sucesiones y Donaciones, pero con apoyo a la sucesión de las empresas familiares: Alemania, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Reino Unido. Israel, Corea del Sur, Japón (*exenciones parciales*), Marruecos.

En la práctica totalidad de los países de la Unión Europea existe este régimen especial para la EF o no existe un impuesto que grave sucesiones o donaciones: 20 de los 27 estados miembros. 11 países de la UE 27 no tienen este tipo de impuesto (Austria, Chequia, Chipre, Estonia, Eslovaquia, Eslovenia, Letonia, Malta, Portugal, Rumanía y Suecia) y en 9 países la transmisión de la empresa familiar tiene una consideración adaptada.

Los incentivos fiscales son básicamente la reducción del valor de la empresa familiar (*base imponible*) en el caso de transmisión mortis causa o intervivos (*en España la reducción a nivel estatal es del 95% y puede ser mejorada por las CC.AA.*). Pueden superar la reducción del 95%, **Reino Unido, Bélgica y Alemania**. Así, en el **Reino Unido**, la reducción del impuesto es del 100% para las no cotizadas -sin exigir un grado de participación mínima- y del 50% en las cotizadas. En **Países Bajos**, la reducción alcanza el 83% (con un grado de participación del 5% individual). En **Francia** es del 79% - con un grado de participación del 34% o del 20% si es cotizada) y en **Alemania** se sitúa entre el 85% y el 100% con un grado de participación del 25% individual-. En **Irlanda** la reducción es el 90% con una exigencia del 10% con vinculación laboral.

España es el único país de su entorno donde se tiene en cuenta el patrimonio preexistente del heredero para el cálculo de la cuota tributaria. En general los países tienden a igualar el tratamiento fiscal de las transmisiones intervivos y mortis causa si bien en España los mínimos exentos personales se reservan exclusivamente para las sucesiones.

Tabla 1. Fiscalidad de las empresas familiares en el mundo.

IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES	
<p><b>NO TIENEN ISD o cuentan con una FISCALIDAD GENERAL REDUCIDA EN ISD</b></p> <p>Australia, Austria, Canadá, Chipre, Eslovaquia, Estonia, Letonia, Malta, Méjico, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, República Checa, Rumanía y Suecia. Islandia e Israel (<i>solo donaciones</i>) y Lituania (<i>solo sucesiones</i>) China, India (<i>solo donaciones</i>) y Rusia.</p> <p>Dinamarca, Grecia, Luxemburgo (<i>tipos reducidos</i>) Hungría, Polonia y Suiza (<i>excepción para cónyuge e hijos</i>) y Croacia (<i>excepción para cónyuge e hijos y sin impuesto en acciones de sociedad limitada</i>) Estados Unidos (<i>según Estado</i>)</p>	<p><b>TIENEN ISD PERO APOYAN LA SUCESIÓN DE EF</b></p> <p>Alemania, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Reino Unido, Israel, Corea del Sur, Japón (<i>exenciones parciales</i>), Marruecos.</p>

### 3 Estructura del Impuesto y capacidad normativa de las Comunidades Autónomas

Los elementos que condicionan la liquidación de este impuesto son: la masa hereditaria, el grado de parentesco<sup>2</sup>, el patrimonio preexistente, las posibles reducciones, deducciones y bonificaciones, así como la tarifa a aplicar.

En el ISD, la recaudación total del impuesto está cedido a las Comunidades Autónomas, las cuales **tienen competencia normativa para regular:**

- a) **Reducciones de la base imponible:** pueden crear propias si responden a circunstancias de carácter económico o social propias de la CCAA, pueden mantener las del Estado o **mejorarlas mediante el aumento del importe o del porcentaje de reducción, la ampliación de las personas que puedan acogerse a ella o la disminución de los requisitos para poder aplicarla<sup>3</sup>**. En general todas las CCAA han incrementado las reducciones por parentesco fundamentalmente para los grupos familiares más directos

<sup>2</sup> **Parentescos** (con diferencias en los territorios del País Vasco, Navarra y Baleares):

Grupo I: descendientes y adoptados menores de 21 años.

Grupo II: descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

Grupo III: colaterales de segundo grado (hermanos) y tercer grado (sobrinos, tíos), y ascendientes y descendientes por afinidad.

Grupo IV: colaterales de cuarto grado (primos), grados más distantes y extraños.

<sup>3</sup> Ver Tablas 3 y 4.

(Grupos I y II), con especial protección al menor. Respecto a la reducción del 95% de empresa familiar, una gran mayoría la ha incrementado al 99%.

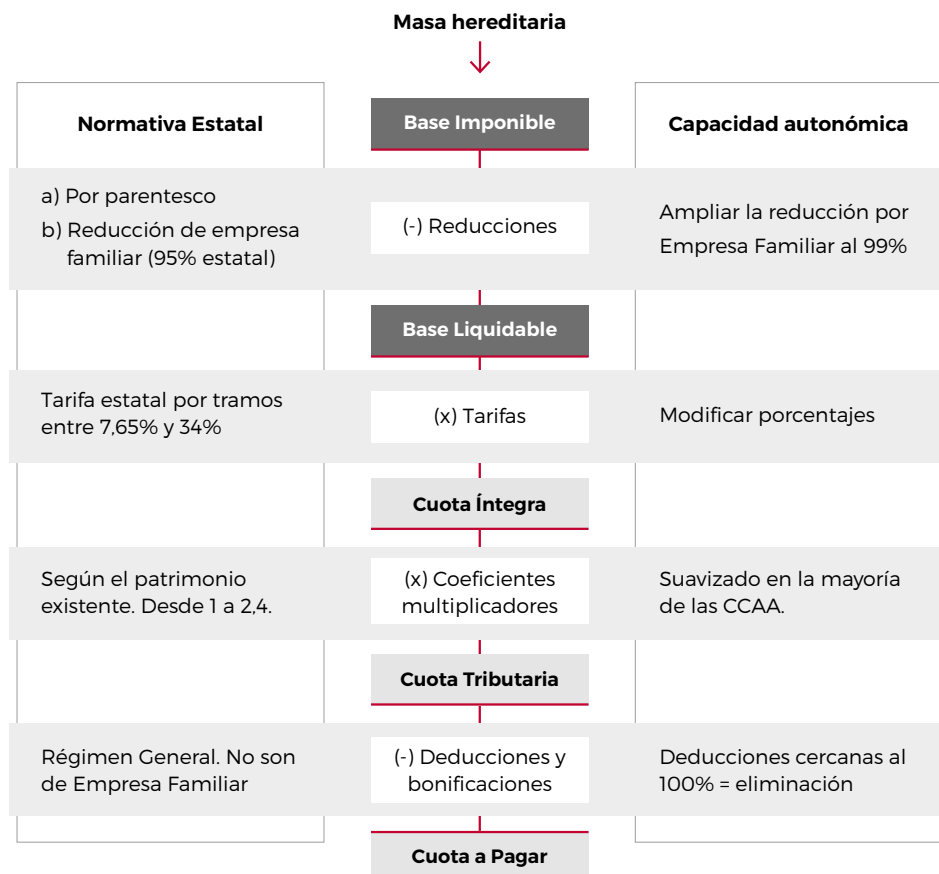
b) **Tarifa** del impuesto.

c) **Cuantías y coeficientes del patrimonio preexistente.** El coeficiente multiplicador que se aplica al patrimonio preexistente del sujeto pasivo no se aplica en los tres territorios del País Vasco y Navarra. De acuerdo con la normativa estatal este coeficiente se sitúa entre 1 y 2,4 en función de la cuantía del patrimonio preexistente -por tramos- y de los grupos de parentesco. Algunas CCAA en ejercicio de su competencia normativa ha introducido modificaciones en los coeficientes aplicables. Así, por ejemplo, en Galicia los coeficientes resultan neutros para los grupos I y II al ser 1 independientemente de su patrimonio. En Baleares se suavizan los coeficientes en sucesiones para grupo III, los mantiene para donaciones si bien con otros grupos de parentesco y en Asturias los coeficientes para el grado I se sitúan entre 0 y 0,04. Se han modificado levemente las cuantías del patrimonio en la Comunidad Valenciana (por reducción) y en Cantabria y Madrid (por redondeo).

d) **Deducciones y bonificaciones de la cuota** de la propias CCAA, que tienen carácter general y son utilizadas por la mitad de las CCAA.

Así, la liquidación del impuesto sobre sucesiones se estructura de la siguiente manera:

**Tabla 2.** Estructura del impuesto de Sucesiones y Donaciones.



## 4 | Identificación de la Base Imponible y requisitos legales para la aplicación de la reducción del 95%.

La Base Imponible del ISD incluirá todos los bienes que se transmiten por herencia y donación y, a nuestros efectos, debemos identificar los activos afectos a la actividad económica de una empresa individual o negocio profesional y las participaciones en las empresas familiares.

Para poder beneficiarse de la reducción por la transmisión de participaciones en una empresa familiar prevista en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es necesario cumplir una serie de requisitos:

- i. Que la entidad ejerza una actividad económica y no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- ii. Que quien fallezca o realice la donación ostente un 5% de manera individual o un 20% conjuntamente con su "grupo familiar"<sup>4</sup>, que será delimitado en la ley<sup>5</sup>.
- iii. Que el propio individuo o uno de los miembros del "grupo familiar" ejerza funciones de dirección o gestión en la compañía y su retribución sea superior al 50% del conjunto de sus rendimientos del trabajo y de actividades económicas.
- iv. Que la empresa o las participaciones se mantenga en el patrimonio del adquirente durante 10 años (posibilidad de reducción por parte de las CCAA).

En el caso de una **Donación**, existen una serie de requisitos adicionales:

- a) Que el donante tenga 65 o más años (posibilidad de reducción por parte de las CCAA) o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- b) Que, si el donante viene ejerciendo funciones de dirección, deje de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
- c) Finalmente, el donatario deberá mantener los requisitos para tener derecho a la exención en el IP durante los 10 años a la donación (posibilidad de reducción por parte de las CCAA).

## 5 | Comparativa autonómica de la fiscalidad de la empresa familiar: Sucesiones y Donaciones

En esta nota se compara la fiscalidad de la empresa familiar entre las 15 comunidades autónomas de régimen común, la comunidad foral de Navarra y las provincias forales vascas.

<sup>4</sup> Se considera grupo familiar, a nivel estatal, los grados I y II. Las CCAA pueden ampliar el perímetro familiar a los grados III y IV de acuerdo con su capacidad normativa. Galicia y Andalucía han ampliado el grupo familiar hasta el 6º grado.

<sup>5</sup> Hay que tener en cuenta que estos porcentajes son inferiores a los considerados por la Comisión Europea en la definición de empresa familiar, que asciende al 50%, y al 25% en el caso de las empresas cotizadas.

Además de la comparación de los distintos parámetros que configuran el impuesto, se presentan ejemplos concretos que permiten visualizar claramente las grandes diferencias de tributación que actualmente se producen para un mismo hecho imponible (la transmisión de una empresa familiar).

Si empezamos por el ejemplo de **sucesiones**, la tabla 3 presenta una comparativa por CC. AA. de la tributación en 2022 de una herencia de 8 millones de euros (incluidas las acciones de una empresa familiar valoradas en 2 millones de euros) con la normativa actualmente en vigor en cada una de ellas. Nótese que, a día de hoy, las diferencias de tributación por un mismo hecho imponible pueden llegar a ser muy importantes.

**Tabla 3.** *Tributación de una herencia de 8M€, de los cuales 2M€ corresponden a acciones de la empresa familiar, en las distintas CC.AA. (2022)*

	Reducción Empresa Familiar	Bonificación en cuota	Cuota a ingresar 2021	Cuota a ingresar 2022	Tipo efectivo (% sobre Base imponible)	Grupos, según presión fiscal
Asturias	99%	0%	2.040.660	2.040.660	25,5%	Elevada: sin bonificación en cuota (>15%)
Aragón	99%	0%	1.969.497	1.969.497	24,6%	
Canarias	99%	*	1.912.115	1.912.115	23,9%	
Cataluña	95%	0%	1.817.000	1.817.000	22,7%	
C. Valenciana	99%	50%	971.165	971.165	12,2%	Intermedia: (entre 2% y 15%)
La Rioja **	99%	99% y 50%	945.049	945.049	11,81%	
Baleares	95%	0%	906.000	906.000	11,3%	
Galicia	99%	0%	814.100	814.100	10,2%	
Navarra	100%	0%	673.000	673.000	8,4%	
Castilla La Mancha	99%	80%	393.899	393.899	4,9%	
País Vasco	95%	0%	85.500	85.500	1,1%	Baja: Bonificación en cuota elevada o tipos muy reducidos (<2%)
Murcia	99%	99%	21.076	21.076	0,26%	
Andalucía	99%	99%	21.076	21.076	0,26%	
Extremadura	95%	99%	19.967	19.967	0,25%	
Madrid	95%	99%	19.966	19.966	0,25%	
Castilla y León (-14)	99%	99%	1.954.523	19.545	0,24%	
Cantabria	99%	100,00%	0	0	0,0%	

Fuente: Departamento de Economía y Empresa del Instituto de la Empresa Familiar y Cuatrecasas

\* Canarias. Si la cuota tributaria es superior a 305.000€ la bonificación que aplica es de sólo 54.945€.

\*\* La Rioja. Se prevé una bonificación del 50% para la parte de cuota tributaria que supere los 400.000 euros.



La existencia de un régimen fiscal especial muy favorable para la Empresa Familiar previsto con carácter general en la normativa estatal supone que, en el caso de que toda la herencia la constituya la empresa, las diferencias sean mucho más pequeñas.

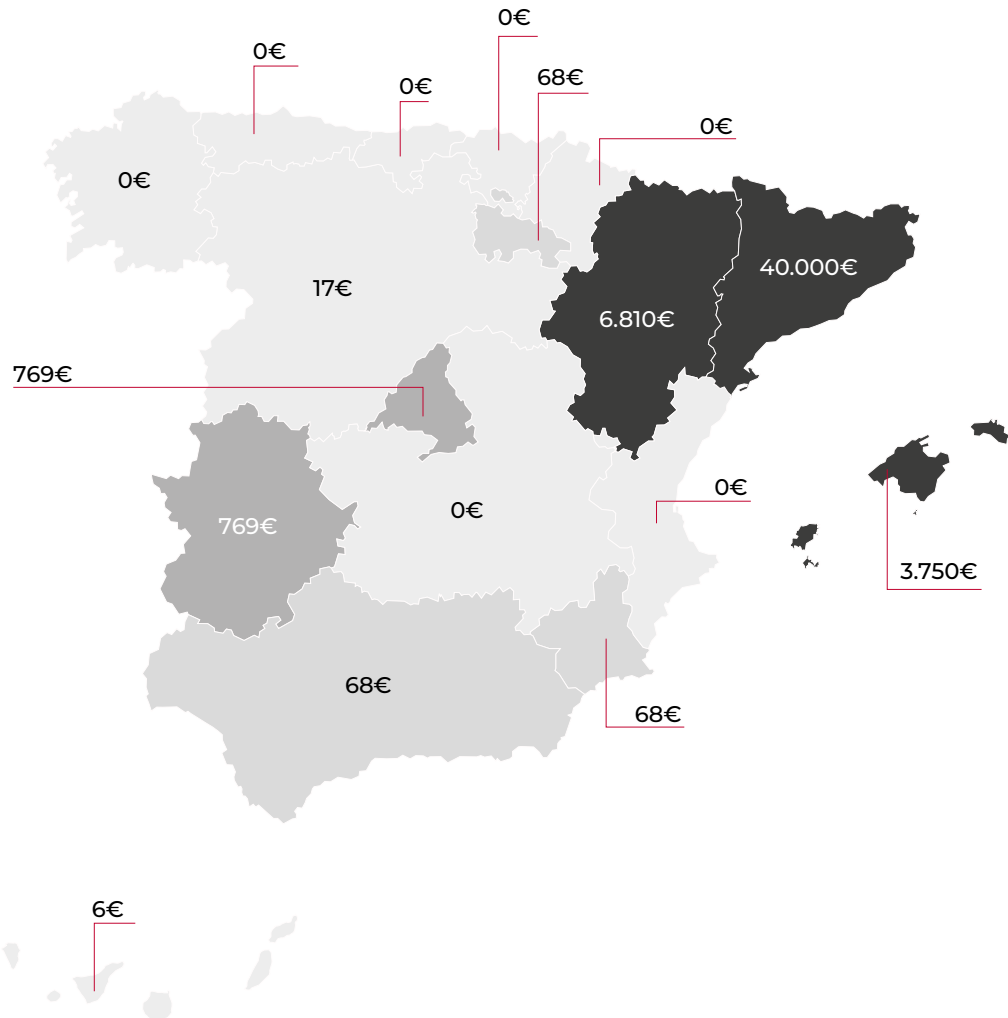
**Tabla 4.** Tributación de una herencia consistente en una empresa familiar de 8M€, en las distintas CC.AA. (2022)

	Reducción Empresa Familiar	Bonificación en cuota	Cuota a ingresar 2021	Cuota a ingresar 2022	Tipo efectivo (% sobre Base imponible)
Cataluña	95%	0%	40.000	40.000	0,50%
Aragón	99%	0%	6.810	6.810	0,09%
Baleares	95%	0%	3.750	3.750	0,05%
Extremadura	95%	99%	769	769	0,01%
Madrid	95%	99%	68	68	0,01%
Andalucía	99%	99%	68	68	0,00%
Murcia	99%	99%	68	68	0,00%
La Rioja	99%	99%	1.666	17	0,00%
Castilla y León (-6)	99%	99%	6	6	0,00%
Canarias	99%	99,90%	0	0	0,00%
C. Valenciana	99%	50%	0	0	0,00%
Cantabria	99%	100%	0	0	0,00%
Asturias	99%	0%	0	0	0,00%
Galicia	99%	0%	0	0	0,00%
Castilla La-Mancha	99%	100%	0	0	0,00%
Navarra	100%	0%	0	0	0,00%
País Vasco: Álava y Vizcaya	95%	0%	0	0	0,00%

Fuente: Departamento de Economía y Empresa del Instituto de la Empresa Familiar y Cuatrecasas.

Por ejemplo, si el patrimonio heredado consiste exclusivamente en una Empresa Familiar valorada en 8 M€, la cuota a pagar según la normativa actual va de los 0€ en Asturias, Galicia, Castilla La Mancha, Navarra, País Vasco, Cantabria o recientemente o Comunidad Valenciana, hasta los 40.000€ en Cataluña (véase tabla 4).

**Mapa 2.** Mapa fiscal de una herencia consistente en una empresa familiar de 8M€, en las distintas CC.AA. (2022)



Fuente: Departamento de Economía y Empresa del Instituto de la Empresa Familiar y Cuatrecasas

## La empresa familiar goza de un tratamiento fiscal armonizado en todas las Comunidades Autónomas, aunque los bienes no afectos a actividades económicas sí presentan diferencias significativas.

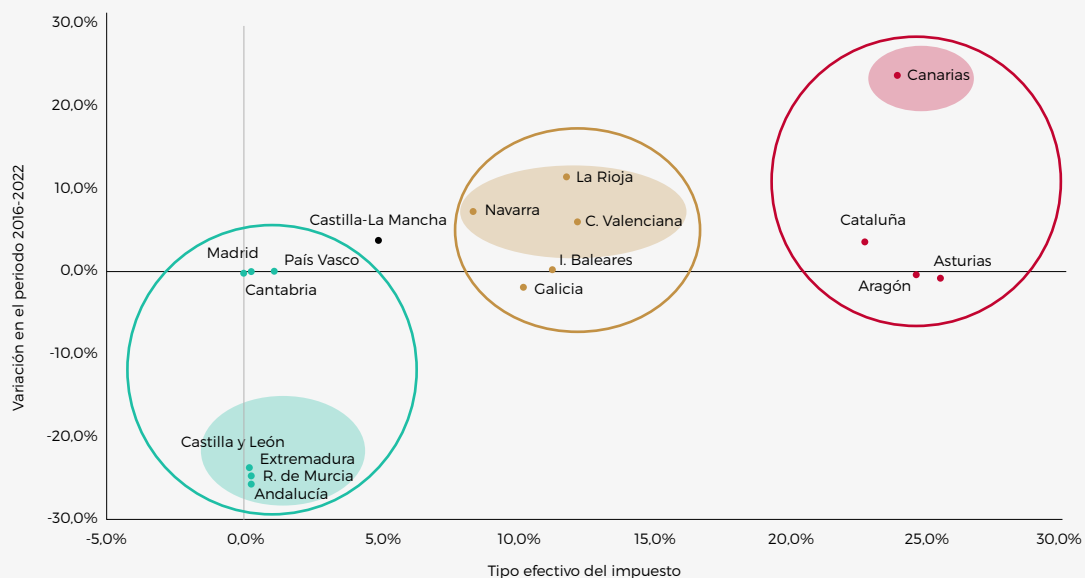
Como se ha comentado a lo largo del informe, las Comunidades Autónomas tienen capacidad normativa para modificar algunos de los elementos del impuesto, siempre tomando como partida el marco estatal que condiciona a todas ellas. Fruto de esta autonomía, surgen diferencias entre regiones que hemos tratado de representar en el siguiente gráfico. Para el análisis se ha partido del ejemplo 1 del informe (Tabla 1), que hace mención a una herencia de 8M€ de los cuales 2M€ corresponden a acciones de la empresa familiar.

El eje horizontal recoge el tipo efectivo del impuesto para el año 2022, es decir, indica la posición relativa de la región a día de hoy. El eje vertical indica la diferencia que se ha producido en dicho tipo efectivo en los últimos 5 años, es decir si las Comunidades han mejorado o empeorado el tipo de gravamen en este periodo.

Se observan así tres conjuntos de regiones diferenciadas. El primero de ellos, en verde, con una presión fiscal baja; el segundo, en amarillo, con una presión fiscal media; y el tercero, en rojo, con una presión fiscal alta. La Comunidad de Castilla La Mancha podría enclavarse tanto en el primero como en el segundo grupo.

Aquellas comunidades que se alejan del eje horizontal son las que más han modificado su tipo efectivo en los últimos años, para mejorarlo o para empeorarlo,

**Gráfico 1.** Representación gráfica de las diferencias regionales en el caso de una herencia de 8 millones de euros de los que 2 millones corresponden a empresa familiar.



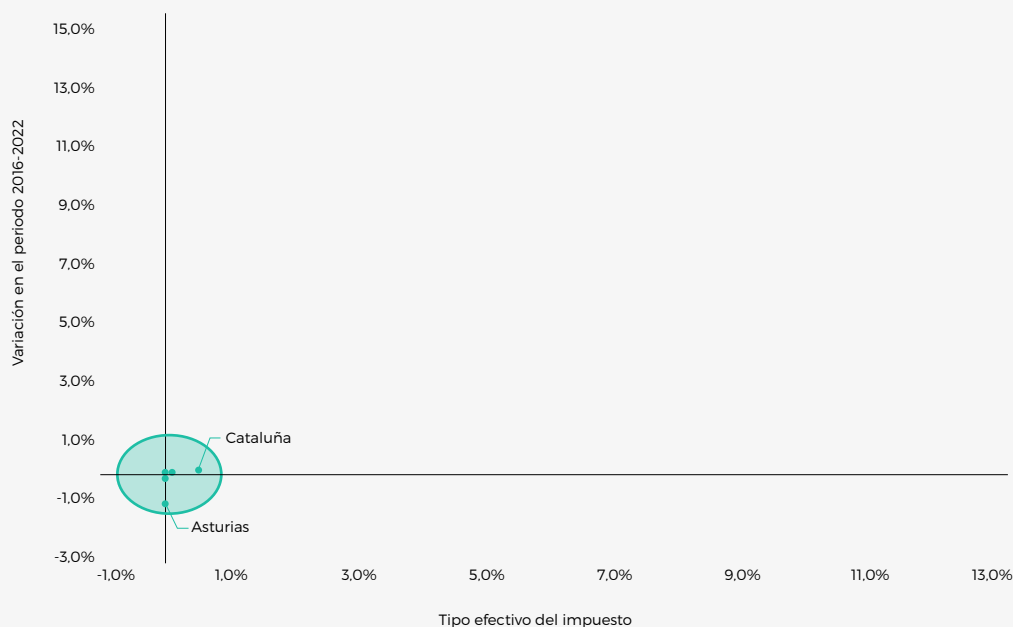
Fuente: Departamento de Economía y Empresa del IEF.

y las que hemos resaltado con una forma coloreada. Se observa, por tanto, que dentro de cada grupo hay comunidades que han mantenido su tipo efectivo estable en los últimos años y otras que han impulsado modificaciones normativas relevantes (aquellas en círculos coloreados).

Por poner un ejemplo para facilitar el análisis, Andalucía, así como Castilla y León, Murcia o Extremadura, presentan para 2022 un tipo efectivo muy similar al de Madrid, País Vasco y Cantabria, pero mientras que estas últimas lo han mantenido estable en los últimos años, la buena posición relativa de las primeras se debe a cambios normativos.

Si nos centramos en el ejemplo (Tabla 2), en el que toda la herencia corresponde a la empresa familiar, se observa en el siguiente gráfico como todas las Comunidades Autónomas presentan una presión fiscal reducida gracias al marco estatal de empresa familiar establecido a nivel nacional. Esto supone, por tanto, que los bienes afectos a actividades económicas, **la empresa familiar, goza de un tratamiento fiscal diferenciado, favorable y armonizado en el conjunto del país con mínimas diferencias entre regiones.**

*Gráfico 2. Representación gráfica de las diferencias regionales en el caso de una herencia de 8 millones de euros en la que todo corresponde a la empresa familiar.*



Fuente: Departamento de Economía y Empresa del IEF.

Las tablas 5 y 6 ilustran los mismos ejemplos en el caso de las **donaciones**. Actualmente, las diferencias de tributación por este mismo hecho imponible son muy relevantes, puesto que la tributación de una donación de 8 M€ (incl. 2M€ de Empresa Familiar)

**Tabla 5.** Tributación de una donación de 8M€, de los cuales 2M€ corresponden a acciones de la empresa familiar, en las distintas CC.AA. (2022)

	Reducción Empresa Familiar	Bonificación en cuota	Cuota a ingresar 2021	Cuota a ingresar 2022	Tipo efectivo (% sobre Base imponible)	Grupos, según presión fiscal
Asturias	99%	0%	2.082.000	2.082.000	26,0%	Elevada: sin bonificación en cuota
Aragón	99%	0%	1.974.923	1.974.923	24,7%	
Extremadura	99%	0%	1.974.923	1.974.923	24,7%	
Canarias	95%	*	1.947.178	1.947.178	24,3%	
C. Valenciana	99%	0%	1.942.331	1.942.331	24,3%	
La Rioja	99%	**	947.762	947.762	11,8%	Intermedia: Tipos reducidos o bonificación intermedia
Cataluña	95%	0%	533.000	533.000	6,7%	
Galicia	99%	0%	525.800	525.800	6,6%	
Baleares	99%	-	421.400	421.400	5,3%	
Navarra	100%	0%	366.000	366.000	4,6%	
Castilla La Mancha	99%	85%	296.238	296.238	3,7%	
País Vasco	95%	0%	91.500	91.500	1,1%	Baja: Bonificación en cuota elevada o tipos muy reducidos (País Vasco y Navarra)
Andalucía	99%	99%	21.135	21.135	0,26%	
Murcia	99%	99%	21.135	21.135	0,26%	
Madrid	95%	99%	20.020	20.020	0,25%	
Castilla y León (-16)	99%	99%	1.974.923	19.749	0,24%	
Cantabria	99%	100,00%	0	0	0,0%	

Fuente: Departamento de Economía y Empresa del Instituto de la Empresa Familiar y Cuatrecasas

\* Canarias. Si la cuota tributaria es superior a 305.000€ la bonificación que aplica es de sólo 54.945€.

\*\* La Rioja. Se prevé una bonificación del 50% para la parte de cuota tributaria que supere los 400.000 euros.

**Notas:**

No se incluye el impuesto por IRPF del donante por los activos que no sean a Empresa Familiar.

En Baleares, la bonificación en cuota se calcula según la fórmula  $CI - (BL \times 0,07)$ , donde CI y BL son la Cuota íntegra y la Base liquidable, respectivamente.

se sitúa en el entorno de los 2 millones de euros en Asturias, Aragón y Extremadura, frente a la no tributación en Cantabria, donde se pone de manifiesto, una vez más, el importante esfuerzo realizado. Al igual que en el caso de sucesiones, en Castilla y León se incorpora la bonificación en cuota del 99% que permite a la región mejorar 16 posiciones.

**Mapa 3.** Mapa fiscal de una donación de 8M€, de los cuales 2M€ corresponden a acciones de la empresa familiar, en las distintas Comunidades Autónomas (2022).



Fuente: Departamento de Economía y Empresa del Instituto de la Empresa Familiar y Cuatrecasas.

De nuevo, la elevada protección de la Empresa Familiar reduce la dispersión del impuesto de donaciones entre CCAA, si la donación consiste únicamente de una Empresa Familiar. Por ejemplo, si la empresa está valorada en 8M€ la cuota a pagar va de 24.000€ en la Comunidad Catalana a los 0€ en Navarra, Cantabria o Valencia.

**Tabla 6.** Tributación de una donación consistente en una empresa familiar de 8M€, en las distintas CC.AA. (2022)

	Reducción Empresa Familiar	Bonificación en cuota	Cuota a ingresar 2021	Cuota a ingresar 2022	Tipo efectivo (% sobre Base imponible)
Cataluña	95%	0%	24.000	24.000	0,30%
Extremadura	99%	0%	9.185	9.185	0,11%
Aragón	99%	0%	9.185	9.185	0,11%
País Vasco	95%	0%	6.000	6.000	0,08%
Baleares	99%	-	5.600	5.600	0,07%
Canarias	95%	99,9% y 0%	5.258	5.258	0,07%
Asturias	99%	0%	4.700	4.700	0,06%
Galicia	99%	0%	4.000	4.000	0,05%
Madrid	95%	99%	810	810	0,01%
Castilla La-Mancha	99%	95%	459	459	0,01%
Andalucía	99%	99%	92	92	0,00%
Murcia	99%	99%	92	92	0,00%
Castilla y León	99%	99%	9.185	92	0,00%
La Rioja	99%	99%	92	92	0,00%
C. Valenciana	99%	0%	0	0	0,00%
Cantabria	99%	100%	0	0	0,00%
Navarra	100%	0%	0	0	0,00%

Fuente: Departamento de Economía y Empresa del Instituto de la Empresa Familiar y Cuatrecasas

**Notas:**


















No se incluye el impuesto por IRPF del donante por los activos que no sean a Empresa Familiar

En relación al régimen especial de la **empresa familiar**, las CCAA han aplicado esta competencia configurando la siguiente situación:

En **SUCESIONES**: el **impuesto queda prácticamente suprimido en 8 CCAA** (en el caso del País Vasco se incluyen las 3 provincias). NO es el caso para Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia, La Rioja y Navarra.

- **La reducción en la base imponible por empresa familiar en general es del 99%** excepto en Baleares, Cataluña, Extremadura, Madrid y las tres provincias vascas que lo mantienen en el 95%, En Navarra la reducción es del 100%.
- **Respecto a la reducción por parentesco** existen CCAA que en ejercicio de sus competencias normativas han aumentado las cuantías y otras CCAA que no hecho uso de sus competencias (Extremadura, La Rioja, Castilla La Mancha, Madrid y Murcia).
- La **bonificación en cuota** (carácter general) varía entre el 0 al 100%. Es del 100% en Cantabria y del 99,9% en Canarias (pero solo para Grupo I dado que para Grupo II es variable en función de la cuota tributaria). Es del 99% en Madrid, Murcia, Extremadura, Andalucía y Castilla y León tras la reciente reforma y del 50% en la Comunidad Valenciana. En función de los importes varía entre el 80-100% en La Rioja y Castilla la Mancha y puede alcanzar el 60% en Cataluña. En el resto no se aplican bonificaciones en cuota.
- **Requisitos para la definición de la empresa familiar**: el porcentaje de participación en el capital exigido a los miembros del grupo familiar es con carácter general del 20%. No obstante, el porcentaje es menor en Aragón (10%) y puede alcanzar hasta el 50% en Galicia.
- En muchas CCAA se ha **ampliado** la referencia del grupo familiar que tiene que alcanzar el porcentaje del 20% para facilitar la transmisión intergeneracional. Si bien con carácter general computan sólo el cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos se ha ampliado hasta sobrinos y tíos (3er grado) en Aragón, Canarias, Castilla León, Cataluña, Galicia, la Rioja y Murcia y hasta primos (4º grado) en Aragón, Castilla León, La Rioja y Murcia. Andalucía y Galicia lo han incrementado este año hasta el 6º grado.
- **La reducción en el plazo de mantenimiento de las participaciones en la empresa familiar se ha reducido de 10 a 5 años** en todas las CCAA -solo aplicable a pymes en Valencia-, excepto en Extremadura que mantiene el plazo de 10 años. En Andalucía se ha reducido a 3 años el plazo de mantenimiento.

Tabla 7. Marco Fiscal de Sucesiones de la empresa familiar aprobado por las Comunidades Autónomas. SITUACIÓN EN 2022.

	Reducción Empresa Familiar	Bonificación en cuota	Requisitos para calificar como empresa familiar				Derecho a la reducción	
			Mantenimiento de acciones: 5 años	Propiedad familiar (% capital)	Propiedad hasta 3er Grado	Propiedad hasta 4º Grado	Aplicación a familiares 3er grado	Aplicación a familiares 4º grado
	99%	99%		20%		6º Grado		
	99%	0%		10%				
	99%	0%		20%				
	95%	0%		20%				
	99%	*		20%				
	99%	100%		20%				
	99%	99%		20%				
	99%	80%		20%				
	95%	0%		20%				
	99%	50%		20%				
	95%	99%		50%				
	99%	0%		50%+20%		6º Grado		
	99%	99% y 50%		20%				
	95%	99%		20%				
	99%	99%		20%				
	100%	0%		20%				
	95%	0%		20%				

La Comunidad Autónoma ha mejorado la normativa estatal

La Comunidad Autónoma aún no ha mejorado la normativa estatal


















\* Canarias. Si la cuota tributaria es superior a 305.000€ la bonificación que aplica es de sólo 54.945€.

\*\* La Rioja. Se prevé una bonificación del 50% para la parte de cuota tributaria que supere los 400.000 euros.

En **DONACIONES**: el **impuesto queda prácticamente suprimido en 7 CCAA** (en el caso del País Vasco se incluyen las 3 provincias). **NO** es el caso para Aragón, Asturias, Baleares, Canarias Cataluña, Comunidad Valenciana, La Rioja, Extremadura, Galicia y Navarra.

- **La reducción en la base imponible por la empresa familiar es en general del 99%** excepto en Cataluña, Canarias, Madrid y las tres provincias vascas que lo mantienen en el 95%.
- La **bonificación en cuota** (aplicable con carácter general) varía entre el 0 al 100%. La reducción en cuota se sitúa del 95-100% en Andalucía, Castilla y León, Cantabria, Madrid y Murcia. En Castilla la Mancha y La Rioja el porcentaje es variable.
- **La reducción por edad del donante de 65 a 60 años** se aplica en Baleares, Comunidad Valenciana, Navarra, Álava y Guipúzcoa.
- **La reducción en el plazo de mantenimiento de la empresa a 5 años** se ha realizado en prácticamente todas las CCAA (solo aplicable a pymes en el caso de Valencia), excepto en Castilla León y Madrid que mantienen el plazo de 10 años. En Andalucía el plazo se ha reducido a 3 años.

**Tabla 8.** Marco Fiscal de Donaciones de la empresa familiar aprobado por las Comunidades Autónomas. SITUACIÓN EN 2022

	Reducción Empresa Familiar	Bonificación en cuota	Requisitos		Derecho a la reducción	
			Reducción edad donante con derecho a deduc.: de 65 a 60 años	Mantenimiento de acciones: 5 años	Aplicación a familiares 3er grado	Aplicación a familiares 4º grado
 Andalucía	99%	99%		3 años		
 Aragón	99%	0%				
 Asturias	99%	0%				
 Balears	99%	-				
 Canarias	95%	*				
 Cantabria	99%	100%				
 Castilla y León	99%	99%				
 Castilla-La Mancha	99%	85%				
 Cataluña	95%	0%				
 C. Valenciana	99%	0%				
 Extremadura	99%	0%				
 Galicia	99%	0%				
 La Rioja	99%	**				
 Madrid	95%	99%				
 Murcia	99%	99%				
 Navarra	100%	0%				
 País Vasco	95%	0%	Vizcaya no			

 La Comunidad Autónoma ha mejorado la normativa estatal

 La Comunidad Autónoma aún no ha mejorado la normativa estatal

\* Canarias. Si la cuota tributaria es superior a 305.000€ la bonificación que aplica es de sólo 54.945€.

\*\* La Rioja. Se prevé una bonificación del 50% para la parte de cuota tributaria que supere los 400.000 euros.





# 3. Impuesto del patrimonio

## 1 | Introducción al Impuesto del Patrimonio

El impuesto sobre el Patrimonio es un tributo de devengo anual, carácter directo y naturaleza personal que grava el patrimonio neto del que son titulares las personas físicas a fecha de 31 de diciembre de cada año. Se calcula en base al valor de todos los bienes del sujeto pasivo, sobre el que se aplica un tipo impositivo una vez reducidas las exenciones aplicables.

El IP está cedido a las Comunidades Autónomas, de manera que pueden aplicar modificaciones sobre la normativa estatal en materia de mínimo exento, tarifa, exenciones a determinados patrimonio, etc. A nivel estatal, se contempla:

- Exención de 300.000€ para la vivienda habitual del contribuyente.
- Mínimo exento de 700.000€ tanto para los contribuyentes residentes como no residentes.
- Obligación de presentar la declaración para los sujetos pasivos cuya cuota tributaria resulte a ingresar o, no saliendo a ingresar, si el valor de los bienes y derechos supera los 2.000.000€.
- Tarifa estatal salvo que la CCAA regule otra:

Base liquidable - Hasta euros	Cuota - Euros	Resto Base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0€	0€	167.129,45€	0,2%
167.129,45€	334,26€	167.123,43€	0,3%
334.252,88€	835,63€	334.246,87€	0,5%
668.499,75€	2.506,86€	668.499,76€	0,9%
1.336.999,51€	8.523,36€	1.336.999,50€	1,3%
2.673.999,01€	25.904,35€	2.673.999,02€	1,7%
5.347.998,03€	71.362,44€	5.347.998,03€	2,1%
10.695.996,06€	183.670,29€	En adelante	3,5%

Fue establecido con **carácter excepcional y transitorio** en 1977 y se incorporó en 1991 a nuestro sistema tributario de forma definitiva, manteniendo sus tradicionales funciones censales y de control del IRPF, a las que añadió como objetivos lograr una **mayor eficacia en la utilización de los patrimonios y en la redistribución de la riqueza**. A partir de 2008 se suprimió el gravamen, aunque se optó por no derogarlo. Se estableció una bonificación del 100% sobre la cuota íntegra del impuesto. Con el inicio de la crisis se restableció el gravamen por el Impuesto sobre el Patrimonio y, aunque en principio fue una medida temporal para los ejercicios 2011-2012, se ha ido prorrogando en los siguientes ejercicios hasta la actualidad. En los presupuestos 2021 se incorpora de forma definitiva.

## 2 | Comparación internacional: competencia fiscal internacional

Actualmente, el impuesto de patrimonio es un impuesto global, específico y recurrente sobre la riqueza neta de los individuos que existe solamente en España dentro de la Unión Europea; y en dos países más de la OCDE: Noruega y Suiza<sup>6</sup>. Por tanto, en 26 de los 27 estados de la Unión Europea este impuesto no existe.

*Tabla 10. Países con Impuesto de Patrimonio.*

		Rango de Tipos	Mínimo exento	Recaudación (% PIB)
UE	España	0,2% - 3,5%	700.000€	0,11% (2019)
NO UE	Noruega	0,5% (Estado) + 0,7% (municipio)	140.000€	0,56%
	Suiza	0% - 1,5%		1,23%

Fuente: Comisión Europea y OCDE

Antes de la crisis, varios países suprimieron su impuesto de patrimonio. Es el caso de Austria (1994), Dinamarca (1995), Alemania (1997), Finlandia (2006), Luxemburgo (2006) y Suecia (en 2007). **Francia eliminó el impuesto sobre las fortunas con efectos desde 2018**, si bien creó el impuesto sobre la fortuna inmobiliaria a partir de 1,3 M€ de patrimonio.

<sup>6</sup> En Luxemburgo existe un impuesto sobre la riqueza neta pero de las personas jurídicas.

### 3 | Impuesto del Patrimonio y Empresa Familiar

Como hemos comentado, el Impuesto del Patrimonio reconoce una exención para determinados activos productivos, como las participaciones en empresas familiares, de acuerdo con ciertos requisitos. En la actualidad, estos límites se establecen en el 5% de forma individual y en el 20% de forma conjunta con otros familiares de la propiedad de la compañía.

**En 2019, 64.174 declarantes se beneficiaron de la exención por empresa familiar en el Impuesto de Patrimonio en España.** Nótese que la proporción de beneficiarios es muy superior a la que existía con la anterior configuración (más dura) del Impuesto de Patrimonio (18% de beneficiarios en 2007)<sup>7</sup>, pero inferior a la observada en 2011 (37% de beneficiarios), cuando se reintrodujo el impuesto bajo la configuración actual. La disminución tuvo lugar principalmente a partir de 2012, como consecuencia del incremento en el número total de declarantes del IP, resultado del proceso de regularización fiscal y la obligación de informar sobre los activos en el extranjero (véase tabla 11).

*Tabla 11. Número de beneficiarios de la exención - 2019*

	2007	2011	2015	2016	2017	2018	2019
Beneficios afectos a actividades económicas	56.402	9.565	13.021	13.205	13.157	12.987	12.603
Acciones y participaciones en entidades negociadas	9.328	3.223	4.286	4.980	5.184	4.794	4.276
Acciones y participaciones en entidades no negociadas	111.442	33.910	43.582	44.586	45.187	45.776	47.295
<b>TOTAL BENEFICIARIOS EXENCIÓN</b>	<b>177.172</b>	<b>46.698</b>	<b>60.889</b>	<b>62.771</b>	<b>58.525</b>	<b>63.557</b>	<b>64.174</b>
<b>TOTAL DECLARANTES IMPUESTO DE PATRIMONIO</b>	<b>982.000</b>	<b>125.000</b>	<b>188.680</b>	<b>197.768</b>	<b>202.437</b>	<b>206.037</b>	<b>212.284</b>
<b>% Beneficiarios exención empresa familiar</b>	<b>18%</b>	<b>37%</b>	<b>32%</b>	<b>32%</b>	<b>29%</b>	<b>30,8%</b>	<b>30,2%</b>

Fuente: Ministerio de Hacienda y Función Pública.

<sup>7</sup> En 2011 se eleva el mínimo exento hasta 700.000 (108.000 en 2007) y la exención por vivienda habitual pasa de 150.000€ a 300.000€.

En 2019 el régimen fiscal aplicable a la empresa familiar permitió que el 64,8% del valor de las acciones y participaciones en entidades jurídicas no negociadas no se incorporaran en la base del impuesto. Este porcentaje fue más bajo, del 12,8%, en el caso de las acciones y participaciones en entidades jurídicas negociadas (véase tabla 12). En el caso de los

**Tabla 12.** Valor de los activos exentos por el régimen de empresa familiar (M€) - 2019

		Valor patrimonio (a)	Exención por empresa familiar (b)	% exento	Base Imponible (a)-b)
2019	Beneficios afectos a actividades económicas	11.798	9.479	80,3%	2.319
	Acciones y participaciones en entidades negociadas	155.817	20.037	12,8%	135.780
	Acciones y participaciones en entidades no negociadas	385.431	249.919	64,8%	135.512
	TOTAL	533.046	279.435	50,5%	273.611

Fuente: Ministerio de Hacienda y Función Pública.

bienes afectos a actividades económicas la base imponible fue únicamente del 19,7%. Pese al descenso del número de contribuyentes beneficiarios, el total de activos exentos se ha incrementado, 279.435M€ en 2019 frente a 267.564M€ en 2018. En los últimos años, el valor de los activos exentos se mantiene entorno al 50% del valor total del patrimonio.

## 2.1.

### Diferencias impositivas por Comunidades Autónomas

Tal y como se ha comentado anteriormente, el impuesto sobre el Patrimonio está cedido a las Comunidades Autónomas, de manera que éstas obtienen el total de la recaudación, se encargan de su gestión y pueden regular su mínimo exento, su tarifa y sus deducciones. Algunas, como, por ejemplo, la Comunidad de Madrid ha establecido una bonificación del 100% en la cuota del impuesto.

Así, son notables las diferencias del Impuesto de Patrimonio entre Comunidades Autónomas, que han recurrido a su capacidad normativa para introducir tramos de tarifa propios, cambiar el mínimo exento o aplicar bonificaciones.

**Tabla 13.** Detalle del Impuesto del Patrimonio por Comunidad Autónoma.

	Mínimo Exento	Marginal Máximo	Tramo Marginal Máximo	Límite Conjunto IRPF-IP	Deducciones en cuota
Andalucía	700.000	2,50%	10.696.000,00	Normativa estatal	0,0%
Aragón	400.000	3,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	0,0%
Asturias	700.000	3,00%	10.695.996,06	Normativa estatal	0,0%
I. Baleares	700.000	3,45%	10.909.915,99	Normativa estatal	0,0%
Canarias	700.000	3,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	0,0%
Cantabria	700.000	3,03%	10.695.996,06	Normativa estatal	0,0%
Castilla y León	700.000	3,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	0,0%
Castilla La-Mancha	700.000	3,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	0,0%
Cataluña	500.000	2,75%	10.695.996,06	Normativa estatal	0,0%
C. Valenciana	500.000	3,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	0,0%
Extremadura	500.000	3,75%	10.695.996,06	Normativa estatal	0,0%
Galicia	700.000	2,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	25,0%
La Rioja	700.000	3,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	0,0%
C. Madrid	700.000	3,50%	10.695.996,06	Normativa estatal	100,0%
Murcia	700.000	3,00%	10.695.996,06	Normativa estatal	0,0%
Navarra	550.000	2,00%	9.952.760,45	65% BI IRPF y tributación mínima 45% cuota IP	0,0%
Álava	800.000	2,50%	12.800.000,00	65% BI IRPF y tributación mínima 25% cuota IP	0,0%
Vizcaya	800.000	2,00%	12.800.000,00	65% BI IRPF y tributación mínima 25% cuota IP	0,0%
Guipúzcoa	700.000	2,50%	12.800.000,00	65% BI IRPF y tributación mínima 25% cuota IP	0,0%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Función Pública.

<sup>8</sup> La cuota íntegra de ambos no podrá exceder el 60% de la base imponible IRPF y tributación mínima del 20% cuota IP.

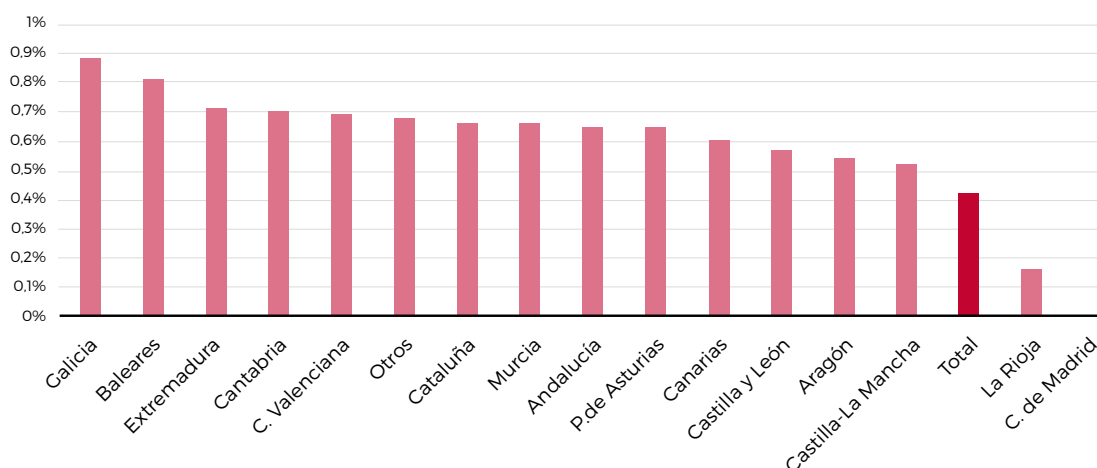
Como consecuencia de las diferencias en los tipos, exenciones, bonificaciones y demás figuras, se produce una situación en la que existen fuertes diferencias de tributación y de los tipos efectivos entre las Comunidades Autónomas. Así, por ejemplo, mientras en la Comunidad de Madrid el tipo efectivo es cero como consecuencia de la bonificación del 100%, en Baleares este porcentaje se eleva al 0,81% para el año 2019 y en Galicia al 0,88%.

**Tabla 14.** Distribución de las principales magnitudes del impuesto por Comunidades /Ciudades Autónomas 2019.

Comunidades / Ciudades Autónomas	Cuota a Ingresar M€	Tipo Efectivo
Andalucía	88,5	0,65
Aragón	47,8	0,54
Principado de Asturias	19,6	0,65
Illes Balears	74,5	0,81
Canarias	34,1	0,60
Cantabria	17,3	0,70
Castilla-La Mancha	14,8	0,52
Castilla y León	34,5	0,57
Cataluña	554,7	0,66
Extremadura	5,3	0,71
Galicia	91,1	0,88
Comunidad de Madrid	0,0	0,00
Región de Murcia	25,4	0,66
La Rioja	4,2	0,16
Comunidad Valenciana	153,4	0,69
Otros	53,8	0,68
<b>TOTAL</b>	<b>1.219</b>	<b>0,42</b>

Fuente: Ministerio de Hacienda y Función Pública.

**Gráfico 3.** Tipo efectivo del Impuesto de Patrimonio por Comunidades Autónomas.



Fuente: Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Las importantes diferencias autonómicas generan competencia fiscal entre territorios que, en ocasiones, pueden llevar a situaciones de cambio de residencia de algunos patrimonios. Para que una persona sea considerada residente en una Comunidad Autónoma debe acreditar que ha permanecido en su territorio más de la mitad de los días del año y que allí tiene su vivienda habitual. Si no puede determinarse esa permanencia, será residente de la Comunidad donde obtenga la mayor parte de sus rentas, y cuando tampoco así pueda determinarse la residencia se considerará residente en la última residencia declarada en el IRPF.

## 2.2. Desglose de beneficiarios de empresa familiar por Comunidades Autónomas

A continuación, presentamos el desglose de estos datos para cada una de las Comunidades Autónomas de régimen común. Tal y como se observa en la tabla 3, la Comunidad Autónoma que concentra un mayor número de beneficiarios es Cataluña con un total de 21.304, muy por encima del resto de regiones.

**Tabla 15.** Número de beneficiarios exención EF por Comunidad Autónoma (2019)

	Bienes afectos a actividades económicas	Participación en entidades negociadas	Participación en entidades no negociadas	Total beneficiarios	Beneficiarios sobre total declarantes
Cataluña	3.338	1.728	16.238	21.304	26,7%
C. Valenciana	1.526	499	6.309	8.334	35,8%
Madrid	758	493	5.873	7.124	37,3%
Andalucía	2.380	332	4.306	7.018	37,5%
Aragón	839	221	2.386	3.446	24,7%
Canarias	608	167	2.011	2.786	43,0%
Galicia	510	100	2.080	2.690	33,5%
Castilla y León	607	147	1.654	2.408	32,0%
Baleares	574	176	1.650	2.400	29,5%
Murcia	383	92	1.245	1.720	39,5%
Castilla-La Mancha	313	67	906	1.286	33,5%
Asturias	222	80	842	1.144	31,1%
La Rioja	107	46	739	892	36,1%
Cantabria	177	67	527	771	26,0%
Extremadura	163	26	180	369	29,7%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Función Pública.



# 4. Cambios relevantes introducidos por las CCAA para el año 2022

## 1 | Andalucía

*Impuesto sobre el Patrimonio.* Para el ejercicio 2022 resultará de aplicación la nueva escala gravamen con un **tipo marginal máximo del 2,5%**.

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo
0	0	167.150,00	0,20%
167.150,00	334,30	167.100,00	0,30%
334.250,00	835,60	668.500,00	0,50%
668.500,00	2.506,85	1.337.000,00	0,90%
1.337.000,00	8.523,35	2.674.000,00	1,30%
2.674.000,00	25.904,35	5.348.000,00	1,70%
5.348.000,00	71.362,35	5.348.000,00	2,10%
10.696.000,00	183.670,35	En adelante	2,50%

## 2 | Castilla y León

*Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.* A través de la Ley 3/2021, de 3 de mayo se introdujo para la modalidad de **sucesiones** y para la modalidad de **donaciones** una nueva **bonificación del 99%** aplicable a las adquisiciones efectuadas por el cónyuge, descendientes o adoptados, o ascendientes o adoptantes. Esto significa una reducción relevante del impuesto para dichos beneficiarios. Para la modalidad de donaciones es requisito necesario para la aplicación de esta bonificación que la donación se formalice en documento público y, en caso de donación en metálico, que se justifique el origen de los fondos.

### 3 | Murcia

*Impuesto sobre Donaciones.* A través de la Ley 1/2022 se introduce con efectos 1-1-2022 la **bonificación del 99% en las donaciones que se hagan a los sujetos pasivos incluidos en el grupo III** del art. 20.2 a) la Ley 29/1987 (colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad). Con anterioridad esta bonificación del 99% sólo estaba prevista para descendientes, ascendientes y cónyuges del donante. Sólo se introduce en el hecho imponible donaciones, pero no aplica en el hecho imponible sucesiones.

*Impuesto sobre el Patrimonio.* Se establece una deducción en cuota del 100% del importe en dinero que tenga el causante a la fecha del devengo del IP que en el año posterior se destine a proyectos de excepcional interés público regional. Su alcance es limitado dado que afectará sólo a dinero que se destine a unos proyectos concretos.

### 4 | Galicia

*Impuesto sobre Patrimonio.* Con efectos desde 1 de enero de 2022 se introduce una **bonificación en la cuota íntegra del 25% de su importe**. Se trata de una bonificación de aplicación general.





## 5. Recaudación por Comunidades Autónomas

En la siguiente tabla podemos observar la recaudación por Comunidades Autónomas del impuesto de sucesiones y donaciones y del impuesto del patrimonio. Respecto al ISD, observamos como Cataluña es la comunidad que más recauda (559 millones) seguida de cerca por Madrid (455M) y ya, a cierta distancia, Andalucía (261M) y Comunidad Valenciana (265M). El peso de este impuesto sobre el total de la recaudación se sitúa en torno al 1,8% de media, moviéndose entre el 0,64% en Extremadura y el 3% de Baleares. Madrid es otra de las regiones donde este impuesto supone un porcentaje más alto, el 2,32%.

La recaudación del impuesto del patrimonio, por su parte, supone una porción muy reducida de los presupuestos autonómicos, no llegando al 1% del total en la mayoría de los casos. Sólo en Cataluña, con 554 millones, tiene un peso significativo, situándose en el 2,12% del total.

*Tabla 15. Ingresos por Comunidades Autónomas. Ejercicio 2019 acumulado en diciembre*

CCAA	Ingresos totales	I. Sucesiones y Donaciones		I. Sobre el Patrimonio	
		Millones de €	Valor abs.	Valor abs.	% sobre el total
Andalucía	28.098,00	261,39	0,93%	86,9	0,31%
Aragón	5.102,00	104,46	2,05%	45,9	0,90%
P. de Asturias	4.117,00	68,25	1,66%	20,7	0,50%
I. Baleares	5.477,00	110,57	2,02%	70,46	1,29%
Canarias	9.596,00	26,51	0,28%	34,25	0,36%
Cantabria	2.539,00	33,61	1,32%	18,95	0,75%
Castilla y León	9.226,00	188,46	2,04%	33,16	0,36%
Castilla La Mancha	6.962,00	70,55	1,01%	16,26	0,23%
Cataluña	26.120,11	559,82	2,14%	554,9	2,12%
Extremadura	4.485,00	28,6	0,64%	5,53	0,12%
Galicia	9.301,69	131,26	1,41%	85,51	0,92%
Madrid	19.649,49	455,4	2,32%	1,99	0,01%
R. de Murcia	4.397,25	39,66	0,90%	23,45	0,53%
CF Navarra	4.179,77	36	0,86%	41,78	1,00%
País Vasco	11.403,00	122,33	1,07%	167,64	1,47%
La Rioja	1.159,52	16,65	1,44%	4,11	0,35%
C.Valenciana	17.754,00	265,66	1,50%	152,77	0,86%
<b>Total CCAA</b>	<b>169.566,83</b>	<b>2.519,18</b>	<b>1,80%</b>	<b>1.364,26</b>	<b>0,80%</b>

Fuente: Ministerio de Hacienda y Función Pública.

**Sede en Barcelona:**

Diagonal 469, 3º 2º 08036 Barcelona

Tel: 93 363 35 54 | Fax: 93 419 71 57

iefbcn@iefamiliar.com

**Sede en Madrid:**

Pl. Independencia 8, 4º Izq. 28001 Madrid

Tel: 91 523 04 50 | Fax: 91 523 28 68

iefmad@iefamiliar.com

[www.iefamiliar.com](http://www.iefamiliar.com)

Marzo 2022